

CONTRATO No. 020-ARC-CBCAI1-2025

ENTIDAD CONTRATANTE	:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL - BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No.1
NIT	:	823001882-1
CONTRATISTA	:	RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.
NIT	:	806011019-0
REPRESENTANTE LEGAL	:	MARTHA CECILIA GARCIA LEON
CC	:	57.439.563 DE SANTA MARTA
RÉGIMEN DE VENTAS	:	COMUN
CLASE DE PERSONA	:	JURIDICA
CIUDAD	:	CARTAGENA, BOLIVAR
DIRECCIÓN	:	CALLE 10 No. 56 B - 128 Km 1 VIA - MAMONAL BARRIO NUEVO CAMPESTRE
TELÉFONO / FAX	:	6056670786 - 3205656736
E-MAIL	:	GERENCIA@RECUPERACIONESNARANJO.COM
CIUDAD	:	CARTAGENA - BOLIVAR
VALOR DEL CONTRATO	:	DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$19.732.350), incluido IVA, impuestos, tasas y demás erogaciones que correspondan.

Los suscritos de una parte, el señor Capitán de Fragata JAVIER ALBERTO URIBE LARROTA, mayor de edad, con domicilio en Corozal – Sucre, identificado con cédula de ciudadanía No. No. 91.111.751 de Socorro – Santander, actuando en su condición de Comandante del Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 1, debidamente nombrado mediante Orden Administrativa de Personal Comando Armada No. 1236 del 01 de diciembre de 2023 y Acta de Posesión No. 002 de fecha 04 de enero del 2024, y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados al Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 1 de la Armada de Colombia en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, conforme con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015 y la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras, modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023, Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** y de otra parte la empresa RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S. con NIT 806011019-0, representada legalmente por la señora MARTHA CECILIA GARCIA LEON, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.439.563 de Santa Marta, que en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR LA ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA DE MATERIALES Y BIENES DADOS DE BAJA DEL BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA Nº 1 Y SUS UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE COMO SU DESTINACIÓN FINAL, de acuerdo con las especificaciones técnicas y la oferta recibida por parte del contratista, el día 03 de junio de 2025. **PARÁGRAFO:** Debe entenderse que el presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre el Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No.1 - Armada Nacional y el Contratista.

CLAUSULA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los bienes objeto de enajenación deberán ser retirados previa coordinación con el supervisor del contrato en:

UNIDAD	LUGAR DE RETIRO BIENES	HORARIO
Batallón de Comando y Apoyo Infantería de Marina No.1	Carretera Troncal de Occidente Km. 06 vía a Sincelejo. Corozal – (Sucre)	08:00 am a 12:00 pm 02:00 pm a 05:00 pm
Brigada Infantería de Marina No.1		
Grupo de Acción Unificada por la Libertad Personal – GAULA (Sucre)		
Batallón de Infantería de Marina No.14		
EXDE1		
Desminado Humanitario BRIM1		

ARC-FT-001-AYGAR-V21

Batallón de Infantería de Marina No.17	Magangué (Bolívar) – Vía a Yati	
Batallón de Fuerzas Especiales de Infantería de Marina	Manzanillo del Mar, Anillo Vial Km.9 – Cartagena D.T y C (Bolívar).	
Batallón Fluvial de Infantería de Marina No.16	Avenida Las Playas Sector Punta las Vacas	
Estación de Guardacostas de Urabá	– Turbo (Antioquia)	

NOTA 1: Los elementos serán entregados por el supervisor nombrado por el Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No.1, en presencia del almacenista del BCAI1, y el personal encargado de activos fijos de las unidades usuarias, acuerdo necesidades, previa coordinación con el supervisor del contrato.

NOTA 2: La recolección del material se hará acuerdo requerimiento que realice el supervisor del contrato en atención al material dado de baja y con las coordinaciones previas correspondientes.

NOTA 3: El contratista al momento de la recolección del material dado de baja, deberá enviar vehículos especializados que cumplan con los requisitos de ley para transitar por las ciudades donde se prestara el servicio, de igual forma deberá estar acompañado de los operarios suficientes, con sus respectivas capacitaciones en el manejo de material ferroso y no ferroso así como con el equipo de seguridad industrial correspondientes a la labor a ejecutar e igualmente deberán estar afiliados a una ARL y tener al día el pago de aportes a seguridad social integral, para poder ingresar a las unidades militares donde será prestado el servicio.

NOTA 4: El contratista deberá recoger los bienes en los lugares descritos en la cláusula segunda, además, asumirá costos de transporte, pesaje, destrucción y disposición final de los mismos.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato, será hasta el 26 DE DICIEMBRE DE 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y la firma del acta de inicio del contrato. Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución el contratista deberá allegar cronograma de actividades en el cual establece la recolección de los bienes en las unidades militares, transporte, clasificación, pesaje, destrucción y chatarrización final. De igual forma entregará a la entidad, a través del supervisor del contrato, los documentos referentes a los requisitos ambientales aquí establecidos.

CLAUSULA CUARTA. PLAZO PARA EFECTUAR LA CONSIGNACIÓN DEL VALOR OFERTADO: 5 DÍAS CALENDARIO siguientes a la suscripción del contrato.

CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será hasta por DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$19.732.350), incluido IVA, impuestos, tasas y demás erogaciones que correspondan.

CLAUSULA SEXTA. PAGO DE SALDO: Una vez sea aprobada la venta, el comprador deberá efectuar la consignación del saldo restante dentro de los cinco (5) DIAS calendario siguientes a la suscripción del contrato. La copia o constancia de cada una de las transacciones efectuadas debe ser aportada por el adjudicatario al Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No.1 para la respectiva certificación por cuenta del área de tesorería de la Entidad, a fin de verificar su ingreso a la cuenta bancaria indicada con antelación.

Verificado el ingreso total de los dineros se iniciarán los trámites de entrega de los bienes objeto del contrato, para lo cual se deberá diligenciar acta debidamente documentada y suscrita por parte del contratista y el supervisor del contrato.

Si el adjudicatario sin justa causa se abstuviere a suscribir el contrato quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años de conformidad con lo establecido en el literal e) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

En caso de no cancelarse el valor ofertado por los bienes adjudicados dentro del término establecido, se entenderá cumplida la condición resolutoria de la venta y en consecuencia el Batallón de Comando y Apoyo

de Infantería de Marina No.1 hará efectiva las arras confirmatorias penales que corresponde al 20% del precio base de venta.

CLAUSULA SÉPTIMA SUPERVISIÓN: La supervisión General y Administrativa del desarrollo y ejecución del presente contrato, estará a cargo de la Señora S2 OVIEDO CUADROS MIRLEDY, identificada con cédula de ciudadanía No. 1083878755 orgánica del BCAI1, quien podrá ser reemplazada por el Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No.1 de la Armada de Colombia, por razones del servicio, para lo cual ésta informará mediante escrito el nombre del nuevo supervisor al CONTRATISTA, sin necesidad de modificar el contrato. Dicho supervisor además de las funciones establecidas en la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023 y tendrá como función: a) Representar la Armada Nacional – Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No.1, ante EL CONTRATISTA para supervisar e inspeccionar el cumplimiento integral del presente Contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, económicas y condiciones que hacen parte del mismo, establecidas en el presente contrato y en todos los documentos que lo integran; b) Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto; c) Verificar que el valor de los bienes/servicios que se contraten, correspondan a los precios ofertados en su propuesta, anexo económico y las condiciones del contrato. d) Verificar el cumplimiento referido al pago de las obligaciones Parafiscales y Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 Cuando corresponda. e) Suscribir las actas de recepción respectivas durante la ejecución del contrato; f) Informar mensualmente a delegatario, sobre el desarrollo del contrato, en sus aspectos de ejecución, actividades desarrolladas, pagos realizados, porcentaje de avance del trabajo y saldos del mismo a la fecha de cada informe; g) Tramitar oportunamente ante la División Financiera del Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No.1, las facturas correspondientes, junto con los anexos necesarios para pago; h) Proyectar oportunamente el Acta de Liquidación del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el presente acuerdo.

Así mismo, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, el supervisor del contrato tendrá a su cargo labores enlistadas en las normas citadas y adicionalmente otras que se desprenden del importante encargo, tal es el caso de:

a) Revisar los antecedentes y soportes legales, administrativos y financieros de los contratos, convenios o acuerdos derivados suscritos y asignados, los derechos y obligaciones de las partes y de los mecanismos pactados para el reconocimiento de los derechos de contenido económico.

b) Realizar el seguimiento administrativo y causación del presupuesto del contrato e inversión de los aportes recibidos dentro del convenio o acuerdo derivado durante la ejecución.

c) Certificar como recibido a satisfacción exclusivamente los bienes, obras y servicios que han sido contratados, ejecutados o desarrollados y entregados, obviamente no procediendo la recepción de lo no entregado o que se haya obrado deficiente o extemporáneamente (hasta tanto no se pronuncie favorablemente el competente.

e) Acompañar los informes de supervisión con los soportes que corroboren lo consignado en el mismo, como: Registro fotográfico; comunicaciones cursadas con el contratista y demás intervinientes; manifestaciones escritas útiles para formar convicción sobre hechos relevantes de la ejecución; informes o experticios técnicos; en general soportes que a través de la experiencia o la lógica permitan inferir la existencia de lo que pretende demostrar; etc.

f) Verificar la entrega y correcta amortización y legalización de los anticipos y pagos anticipados pactados, en los términos de la ley y del negocio suscrito.

g) Continuamente debe hacer monitoreo, seguimiento y control a los riesgos asignados a las partes desde la matriz establecida en el proceso y en consonancia con la reglamentación de riesgos previsibles con el CONPES 3714 de 2011, emitir y soportar sus conceptos ante disparidad de criterios, conflictos o duplicidad de juicios que surjan durante el desarrollo contractual.

h) Surtir debida y oportuna verificación y seguimiento a los lapsos de los amparos contenidos en las garantías que cubren los riesgos propios de la fase contractual, propendiendo por que estén vigentes durante el lapso contractual y de garantías e informando sobre lo propio al Competente.

i) Justificar y soportar técnicamente cada concepto favorable o desfavorable frente a modificaciones pretendidas respecto de las condiciones de los negocios. En la misma línea tener en cuenta en su análisis y recomendación que estas son excepcionales y por ende deben obedecer a causas de fuerza mayor o caso fortuito y evitar que los valores en la ejecución se incrementen.

j) Entregar sus órdenes por escrito y sus informes inicial, parcial, mensual y final debe ser publicitada oportunamente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II (dentro de los tres (3) días siguientes al lapso establecido para su elaboración y presentación), siendo responsables por la calidad y oportunidad en el cargue o reporte de la información o trámites que correspondan en ejecución de los contratos convenios o acuerdos derivados.

k) Velar por la conformación, organización, preservación y control del archivo de los documentos que hacen parte de la estructuración, ejecución y liquidación de los contratos, convenios o acuerdos derivados.

l) Para cada pago, durante la ejecución del contrato y para la liquidación del mismo debe adelantar gestión de verificación y constancia del cumplimiento por parte del contratista, frente a los aportes realizados durante la vigencia del contrato a los Sistemas de salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, realizando una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas.

m) Informar a la Entidad los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles y aquellas que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento (Ley 1952 de 2019).

n) Informar por escrito al ordenador del gasto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que puedan afectar o paralizar la ejecución de los contratos, convenios o acuerdos derivados.

p) En los contratos en que se realicen mantenimiento, renovaciones y mejoras a los bienes, se debe determinar por el supervisor si los trabajos realizados al bien generan un mayor valor del mismo, toda vez que amplíen su vida productiva, su utilidad y su eficiencia operativa. El Supervisor deberá en el Acta de Liquidación expresar técnicamente si hubo un aumento del valor del bien, toda vez que ese mayor valor deberá reflejarse por la entidad en su balance contable.

Queda entendido que los supervisores no están facultados en ejercicio de sus funciones para sustituir a las partes en la toma de decisiones sobre el negocio vigilado, por ende aunque atenderá en primera instancia todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones en los aspectos relacionados con la ejecución y liquidación de los contratos, convenios o acuerdos derivados, en ningún caso podrá adoptar decisiones que impliquen modificaciones en los términos y condiciones previstos en estos (adicionar ni sustraer bienes o labores no previstas) prerrogativa que exclusivamente se aboga y podrá ser adoptada por las partes, previa suscripción de una modificación u otros.

PARÁGRAFO PRIMERO: El SUPERVISOR no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el Artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad CONTRATANTE sobre las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Los interventores y SUPERVISORES están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

PARÁGRAFO TERCERO – LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El SUPERVISOR no estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal, a excepción de la posibilidad de reinversión de recursos.

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En general, son obligaciones del **CONTRATISTA**, entendiéndose por ello y para efectos del presente contrato: 1. Efectuar el pago de la totalidad del valor ofertado por la chatarra adquirida en virtud del proceso contractual, de conformidad con los términos establecidos en el contrato y los documentos que lo integran. 2. Dar cumplimiento a los requerimientos de índole jurídica, técnica y económica establecidos en el pliego de condiciones y los documentos que lo integran. 3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993. 4. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. 5. Cumplir a cabalidad con el objeto de la propuesta. 6. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. 7. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes. 8. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente chatarrización – desnaturalización de los bienes entregados por la Armada Nacional dando cumplimiento a las normas vigentes. 9. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. 10. Retirar de las unidades militares los bienes entregados en virtud del contrato dentro del término estipulado, siendo su responsabilidad efectuar la destrucción total teniendo en cuenta que no pueden ser reutilizadas, exhibidas en museo o darle destinación distinta a la desnaturalización - fundición. 11. Anexar la constancia del pago de la Seguridad Social, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 12. Asumir la totalidad de los costos de desanclaje, transporte, cargue, corte, personal utilizado, y otros, además de las normas de seguridad social e industrial vigentes. 13. Realizar las labores de limpieza de las unidades militares donde se encuentran las unidades objeto de chatarrización. 14. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato. 15. El contratista entregará copia de la licencia ambiental y/o autorización de funcionamiento de la empresa que recepcione y realice la disposición final de los residuos peligrosos, así como una copia de la relación comercial existente para con dicha empresa. La copia de la relación comercial se omite si la empresa que presenta la oferta es la misma que realizará la disposición final de los residuos y cuenta con la licencia y/o autorización para realizar la actividad. 16. El contratista entregará copia debidamente firmada del plan de contingencia para el transporte de residuos peligrosos por carretera, así como constancia de la presentación del mismo ante la Autoridad Ambiental competente de la jurisdicción. Así mismo anexar auto, resolución o documento emitido por la autoridad ambiental de la jurisdicción en donde se pronuncien favorablemente, sobre el plan de contingencia. En caso de presentar la de un tercero, anexar relación comercial con el mismo. 17. El contratista certifica que cuenta con los vehículos necesarios para realizar la actividad contratada y estos cumplen con la normatividad colombiana en materia de transporte de residuos peligrosos. En caso de presentar la certificación de un tercero, anexar relación comercial con el mismo. 18. Hacer entrega dentro de los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO siguientes al retiro de los bienes objeto de chatarrización y destrucción del CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN FINAL. 19. Disponer del personal, equipo, medios de transporte y maquinaria necesaria para realizar la

desnaturalización total de los bienes objeto de chatarrización y posterior traslado de los mismos a la siderurgia, donde serán fundidos ya desnaturalizados y seleccionados como chatarra. 20. Eliminar por cuenta propia las señales de identificación que en su momento determinaron el bien como propiedad de la Armada de Colombia. Las señales que no puedan ser eliminadas, deberán ser entregadas al supervisor del contrato. 21. El contratista deberá contar con las certificaciones, permisos, Resoluciones y/o licencias ambientales, vigentes para el desarrollo de las actividades objeto del contrato, emitidas por la entidad ambiental competente de acuerdo a la normatividad aplicable. 23. Dar cumplimiento a los plazos establecidos en el contrato. 24. Entregar 01 informe físico y 02 copias en medio magnético (USB) del registro fotográfico y audiovisual donde se registre el procedimiento de cargue, transporte, descargue y proceso de chatarrización en el patio o instalaciones donde se lleve a cabo el procedimiento de cada uno de los bienes entregados por el Batallón de Comando y Apoyo de I.M No. 1 y sus unidades adscritas administrativamente. 25. El contratista no podrá revender ningún bien, para ser reactivados, por el contrario, deberá garantizar la correcta destinación final, desactivación y cauterización de los elementos. 26. Cumplir con el plan de contingencia para el transporte de residuos peligrosos por carretera. 27. En caso de presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia – DELTA, a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co. 28. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del **CONTRATISTA**, entendiéndose por ello y para efectos del presente contrato: **1.** Entregar certificado de disposición final de cada uno de los vehículos chatarrizados al supervisor del contrato. **2.** Al finalizar el contrato enviar registro fotográfico de la disposición final al supervisor del contrato para que quede registro. **3.** El contratista deberá hacer el respectivo cambio en la plataforma RUNT para cancelación de matrícula. **4.** El contratista deberá generar y enviar los certificados de disposición final dentro del plazo establecido en el cronograma. Se debe garantizar la disposición de los residuos de todas las autopartes o partes compuestas por materiales diferentes al ferroso o metálico y que por tanto no puedan ser objeto de fundición, para lo anterior debe contar con el equipo y maquinaria necesario para el efecto, lugares de acopio y personal calificado. **5.** El Contratista asumirá los costos de la disposición final adecuada de los residuos resultantes derivados de los distintos procesos de tratamiento y disposición final; adicionalmente entregará copia de los certificados discriminados de tipo material al supervisor del Contrato los residuos peligrosos deberán ser entregados a empresas certificadas de acuerdo a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. **6.** Certificación de la siderúrgica. El oferente que resulte adjudicatario se compromete dentro de los diez días hábiles siguientes al proceso de desintegración a entregar certificación expedida por la siderúrgica donde se realizó el proceso de desintegración o chatarrización de los bienes. La siderúrgica debe contar con los permisos y licencias respectivos expedidos por la autoridad competente. La certificación deberá contener como mínimo la siguiente información: Identificación del bien objeto de desintegración indicando las características del mismo, Indicación expresa que todas las piezas, equipos y demás elementos integrantes del bien fueron inhabilitadas de forma definitiva e irreversible y que su disposición final se hace conforme las normas ambientales expedidas por la autoridad competente. **7.** Recoger la chatarra en el tiempo, modo y lugar indicado por EL SUPERVISOR del contrato a Nivel Local. El plazo para recoger la chatarra deberá cumplirse según el cronograma aprobado por el supervisor. Cualquier modificación a este término cuando existan razones que así lo ameriten debe ser concertada y autorizada por la respectiva Dirección Seccional. **8.** Para la desintegración y chatarrización de vehículos el contratista y su personal deben cumplir la Resolución 000646 del 18 de marzo de 2014 y Resolución 1606 del 7 de julio de 2015 del Ministerio de Transporte, la Resolución 7036 de 2012, por la cual se reglamentan las condiciones para las entidades desintegradoras (Título III) y demás normas que las sustituyan o modifiquen garantizando que el automotor, como tal, así como ninguna de sus partes podrá ser reutilizado con el fin para el cual fue fabricado. **9.** Expedir el CERTIFICADO DE DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL DEL VEHÍCULO dentro de los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO siguientes a su desintegración, en el que se acredite el cumplimiento de la descomposición física de todos los componentes integrantes del automotor y su disposición final, conforme a lo establecido en la Resolución 000646 del 18 de marzo de 2014 y normas ambientales vigentes. En caso de que se determine cualquier irregularidad en la expedición de la mencionada certificación deberá responder penalmente sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. **10.** Registrar directamente en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) el CERTIFICADO DE DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL DE VEHÍCULO, dentro de los 15 días calendario siguientes a su desintegración, remitiendo formalmente constancia de tal gestión a al supervisor designado por el Batallón

de Comando y Apoyo de I.M No. 1. La presente obligación deberá cumplirla inclusive si el servicio lo presta un tercero (contratado por la empresa contratista) y garantizar a la entidad que el trámite quedará registrado en el RUNT, previa verificación del supervisor designado en el contrato. **11.** Realizar la fundición de los kilos resultantes de chatarra, para lo cual deberá acudir a los servicios de una siderúrgica legalmente constituida, dando como resultado la expedición del certificado de desintegración, fundición de chatarra y disposición final de residuos sólidos, líquidos y desechos, expedidos por él y en la medida en que se desarrolle el cronograma del proceso ejecutado por Seccional programada. **12.** El CERTIFICADO DE FUNDICION se remitirá una vez finalizada la ejecución de cada evento de chatarrización, en desarrollo del cronograma, al respectivo supervisor, el cual se adjuntará y hará parte integral del informe presentado por el contratista al supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES BATALLON DE COMANDO Y APYO DE I.M No. 1: En general son obligaciones del **CONTRATANTE:** 1. Recibir a satisfacción el pago efectuado por el contratista, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. 2. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). 3. Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista. 4. Suscribir el acta de Liquidación. 5. Exigir a través del supervisor designado la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, realizando las visitas, inspecciones y/o verificaciones que considere necesarias. 6. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista. 7. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. 8. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas en relación con el objeto contratado e instalaciones que llegare a conocer, con ocasión del presente contrato, a menos que sea requerido por la autoridad competente.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA declara que al suscribir el presente contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS CONTRACTUALES: Una vez firmado en el contrato, el CONTRATISTA dentro de los tres (3) DÍAS HÁBILES siguientes al perfeccionamiento del contrato, el CONTRATISTA constituirá y subirá a la plataforma del SECOP II (<https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>) una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, TITULO III "Garantías", la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en garantías bancarias o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL- BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE IM No. 1, NIT. 823001882-1, la cual contendrá los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO:** Deberán garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por un valor equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, vigente hasta el término de liquidación del mismo.
- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FACULTADES EXCEPCIONALES: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, serán facultades de la ARMADA DE COLOMBIA, las contempladas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la norma citada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS Y CLAUSULA PENAL: En el contrato a celebrar, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011:

a) MULTAS.

EL CONTRATANTE, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base al uno por ciento (1.0%) de bienes y/o servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días hábiles, en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato dentro de las cuales se encuentra:

1. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (si aplica), corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
2. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor.
3. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no reinicie la ejecución del Contrato después de levantada la suspensión del Contrato.
4. Por incumplir las órdenes dadas por el supervisor o el interventor, sin justa causa, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada orden incumplida.
5. Por no realizar la facturación del contrato y entregar los documentos requeridos para el trámite de pago dentro de la vigencia del contrato y en todo caso cuando sean requeridos por el supervisor del contrato, se causará una multa del 1% por cada día de retardo.
6. Por incumplir los ofrecimientos realizados en su propuesta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 1 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. Parágrafo 1. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el capítulo VII de la Resolución 4130 del 16 de junio de 2023, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El Funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto.

Parágrafo 1. La parte resolutive de los actos que impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se

encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.

Parágrafo 2. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva.

Parágrafo 3. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 4. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 5. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato.

Parágrafo 6. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.

Parágrafo 7. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 8. Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

Parágrafo 9. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

b) PENAL PECUNIARIA.

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará al BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERIA DE MARINA No.1, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato dejado de ejecutar. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause. No obstante, el **BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERIA DE MARINA No.1** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio competente, una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 de 2012, para lo de su competencia en los respectivos registros públicos.

Parágrafo 1: La parte resolutive de los actos que impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.

Parágrafo 2. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del Contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 3. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este Contrato o de cualquier otro Contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 4. Esta indemnización se aplicará en caso de declararse la caducidad del Contrato.

c) CADUCIDAD

El Batallón de Comando y Apoyo de I.M No. 1 podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución debidamente motivada dentro del término de ejecución del mismo y en los casos consagrados en la Ley. En dicha Resolución se expresarán las causales que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes el valor de las Multas, así como el de la Cláusula Penal Pecuniaria y la Garantía Única.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a informar por escrito al **BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERIA DE MARINA No.1**, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado.

En desarrollo de lo anterior, una vez tenga lugar uno o varios de los escenarios constitutivos de fuerza mayor, LAS PARTES de mutuo acuerdo estudiarán las posibles soluciones que permitan superar la fuerza mayor, así como sus implicaciones económicas, técnicas y jurídicas a que haya lugar.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de EL MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL – BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No.1, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato, es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática; la celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. En caso que EL CONTRATISTA debidamente autorizado por el Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No.1, hiciere cesión total o parcial de este contrato, deberá estipularse en el contrato o en los contratos de cesión, que el cesionario se obligue en iguales condiciones que el cedente. EL MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL – BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M No. 1, no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de la BASE NAVAL ARC “ORINOQUIA”, para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial lo siguiente: a) valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o

exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. b) Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales. c) Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. d) Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. 2) Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes. 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. 6) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN: De común acuerdo entre las partes, cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se rige por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. Así mismo queda sometido a la Ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: Son causales de terminación del contrato cuando: a) por mutuo acuerdo. b) por incumplimiento de las obligaciones contractuales que afectan la entrega de los bienes que son objeto del contrato dentro del tiempo establecido y/o prorrogada otorgada por el CONTRATANTE. c) por muerte del CONTRATISTA. d) por extinción del plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con EL BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No.1, a no suministrar a terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los bienes suministrados, así como a las instalaciones de las Fuerzas Militares de Colombia o a cualquier información que conozca o que llegará a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: EL BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No.1 DE LA ARMADA NACIONAL, no será responsable por actos de incumplimiento de contratos, omisiones o hechos ocasionados por EL CONTRATISTA que llegare a celebrar y ejecutar el contrato, como tampoco de los actos o incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan de EL CONTRATISTA. La relación contractual será exclusiva de EL CONTRATISTA y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la ley. EL CONTRATISTA, garantiza mantener indemne al BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No.1 frente a cualquier reclamación judicial y extrajudicial por parte de terceros por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones y hechos que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, bilateralmente dentro de los cuatro (04) meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución. Si no fuere posible, el **BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERIA DE MARINA No.1** procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente notificado. (cuando aplique)

El Decreto 1082 de 2015 dispone que, vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la unidad delegataria de la Armada Nacional debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

La liquidación se realizará a través de la plataforma SECOP II, el cual se publicará el acta liquidación debidamente firmada por las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS: Forman parte integral del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **1.** Estudio Previo de fecha 13 mayo del 2025. **2.** Oferta del CONTRATISTA. **3.** Certificación de afiliación frente al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión).

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entenderá celebrado y perfeccionado desde el momento de la publicación y aprobación del contrato en el SECOP II. Para su ejecución, se requiere: a) Aprobación de Póliza de Garantía por parte de la entidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 “Los contratos estatales constarán por escrito” previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la ley 527 de 1999 se satisface con un mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que en el SECOP II contiene la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades estatales, la aprobación del documento generado por la plataforma diseñada por Colombia Compra eficiente constituirá el contrato estatal.

En concordancia con lo anterior, de conformidad con la guía para hacer la gestión contractual en el SECOP II los contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma, tiene validez jurídica y probatoria.

Para constancia se firma el presente contrato, acuerdo fecha y hora señalada en la plataforma SECOP II.

POR EL BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE I.M No.1:

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
Comandante Batallón de Comando y Apoyo de I. M. No.1

POR EL CONTRATISTA

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.
Nit. 806011019-0

ANEXO "A"
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ECONÓMICAS

BCAI1

CAMIONETA CHEVROLET DMAX MODELO 2008 PLACA BWI198			
ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO
1	NOMENCLATURA	BWI198	
	TIPO DE MATERIAL	CAMIONETA	
	PESO (KG)	1500	
	DIMENSIONES	1.945X5.050X1.735	
	N° INVENTARIO (SILOG)	8004040000000000000245239	
	RESOLUCIÓN DE BAJA	010 del 23 de octubre 2023	

BUSETA CHEVROLET JAC MODELO 2015 PLACA EAN039			
ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO
2	NOMENCLATURA	EAN039	
	TIPO DE MATERIAL	BUSETA	
	PESO (KG)	2000	
	DIMENSIONES	2.115X8.985X2.510	
	N° INVENTARIO (SILOG)	8004040000000000000503408	
	RESOLUCIÓN DE BAJA	010 del 23 de octubre 2023	

CAMIÓN HYUDAI HD78 MODELO 2012 PLACA DJK085			
ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO
3	NOMENCLATURA	DJK085	
	TIPO DE MATERIAL	CAMIÓN	
	PESO (KG)	2000	
	DIMENSIONES	2.015X8.894X3.045	
	N° INVENTARIO (SILOG)	8004040000000000000424128	
	RESOLUCIÓN DE BAJA	010 del 23 de octubre 2023	

CAMIONETA FORD RANGER MODELO 2014 PLACA BWY234			
ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO
4	NOMENCLATURA	BWY234	
	TIPO DE MATERIAL	CAMIONETA	
	PESO (KG)	1500	
	DIMENSIONES	1.850X5.359X1.815	
	N° INVENTARIO (SILOG)	8004040000000000000576091	
	RESOLUCIÓN DE BAJA	010 del 23 de Octubre 2023	

CAMIONETA MAZDA BT50 MODELO 2008 PLACA CES822			
ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO
5	NOMENCLATURA	CES822	
	TIPO DE MATERIAL	CAMIONETA	
	PESO (KG)	1500	
	DIMENSIONES	1.945X5.050X1.735	
	Nº INVENTARIO (SILOG)	8004040000000000000349561	
	RESOLUCIÓN DE BAJA	004 del 13 de Junio 2023	

CAMIONETA CHEVROLET DMAX MODELO 2008 PLACA FDZ035			
ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO
6	NOMENCLATURA	FDZ035	
	TIPO DE MATERIAL	CAMIONETA	
	PESO (KG)	1500	
	DIMENSIONES	1.850X5.359X1.815	
	Nº INVENTARIO (SILOG)	8004040000000000000533808	
	RESOLUCIÓN DE BAJA	001 del 15 Febrero 2023	

MOTOCICLETA YAMAHA XTZ250 MODELO 2016 PLACA RTD03D			
ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO
7	NOMENCLATURA	RTD03D	
	TIPO DE MATERIAL	MOTOCICLETA	
	PESO (KG)	100	
	DIMENSIONES	820X2.150X1.210	
	Nº INVENTARIO (SILOG)	8004040000000000000533819	
	RESOLUCIÓN DE BAJA	004 del 13 de Junio 2023	

MOTOCICLETA YAMAHA XTZ250 MODELO 2016 PLACA RTD04D			
ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO
8	NOMENCLATURA	RTD04D	
	TIPO DE MATERIAL	MOTOCICLETA	
	PESO (KG)	100	
	DIMENSIONES	820X2.150X1.210	
	Nº INVENTARIO (SILOG)	8004040000000000000533818	
	RESOLUCIÓN DE BAJA	004 del 13 de Junio 2023	

MOTOCICLETA YAMAHA XTZ250 MODELO 2016 PLACA RTD06D			
ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO
9	NOMENCLATURA	RTD06D	
	TIPO DE MATERIAL	MOTOCICLETA	
	PESO (KG)	100	
	DIMENSIONES	820X2.150X1.210	
	Nº INVENTARIO (SILOG)	8004040000000000000533816	
	RESOLUCIÓN DE BAJA	004 del 13 de Junio 2023	

MOTOCICLETA YAMAHA XTZ250 MODELO 2016 PLACA RTD07D			
ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO
10	NOMENCLATURA	RTD07D	
	TIPO DE MATERIAL	MOTOCICLETA	
	PESO (KG)	100	
	DIMENSIONES	820X2.150X1.210	
	Nº INVENTARIO (SILOG)	8004040000000000000535097	
	RESOLUCIÓN DE BAJA	004 del 13 de Junio 2023	

MOTOCICLETA YAMAHA XTZ250 MODELO 2016 PLACA RTD09D			
ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO
11	NOMENCLATURA	RTD09D	
	TIPO DE MATERIAL	MOTOCICLETA	
	PESO (KG)	100	
	DIMENSIONES	820X2.150X1.210	
	Nº INVENTARIO (SILOG)	8004040000000000000535095	
	RESOLUCIÓN DE BAJA	004 del 13 de Junio 2023	

MOTOCICLETA YAMAHA XTZ250 MODELO 2016 PLACA RTD10D			
ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO
12	NOMENCLATURA	RTD10D	
	TIPO DE MATERIAL	MOTOCICLETA	
	PESO (KG)	100	
	DIMENSIONES	820X2.150X1.210	
	Nº INVENTARIO (SILOG)	8004040000000000000535094	
	RESOLUCIÓN DE BAJA	004 del 13 de Junio 2023	

MOTOCICLETA YAMAHA XTZ250 MODELO 2016 PLACA RTD11D			
ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO
13	NOMENCLATURA	RTD11D	
	TIPO DE MATERIAL	MOTOCICLETA	
	PESO (KG)	100	
	DIMENSIONES	820X2.150X1.210	
	N° INVENTARIO (SILOG)	8004040000000000000535093	
	RESOLUCIÓN DE BAJA	004 del 13 de Junio 2023	

MOTOCICLETA YAMAHA XTZ250 MODELO 2016 PLACA RTD12D			
ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO
14	NOMENCLATURA	RTD12D	
	TIPO DE MATERIAL	MOTOCICLETA	
	PESO (KG)	100	
	DIMENSIONES	820X2.150X1.210	
	N° INVENTARIO (SILOG)	8004040000000000000533809	
	RESOLUCIÓN DE BAJA	004 del 13 de Junio 2023	

MOTOCICLETA YAMAHA XTZ250 MODELO 2016 PLACA RTD16D			
ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO
15	NOMENCLATURA	RTD16D	
	TIPO DE MATERIAL	MOTOCICLETA	
	PESO (KG)	100	
	DIMENSIONES	820X2.150X1.210	
	N° INVENTARIO (SILOG)	8004040000000000000533813	
	RESOLUCIÓN DE BAJA	004 del 13 de Junio 2023	

MOTOCICLETA YAMAHA XTZ250 MODELO 2016 PLACA RTD18D			
ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO
16	NOMENCLATURA	RTD18D	
	TIPO DE MATERIAL	MOTOCICLETA	
	PESO (KG)	100	
	DIMENSIONES	820X2.150X1.210	
	N° INVENTARIO (SILOG)	8004040000000000000533812	
	RESOLUCIÓN DE BAJA	004 del 13 de Junio 2023	

MOTOCICLETA YAMAHA XTZ250 MODELO 2017 PLACA RUJ95D			
ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO
17	NOMENCLATURA	RUJ95D	
	TIPO DE MATERIAL	MOTOCICLETA	
	PESO (KG)	100	
	DIMENSIONES	820X2.150X1.210	
	Nº INVENTARIO (SILOG)	8004040000000000000627828	
	RESOLUCIÓN DE BAJA	004 del 13 de Junio 2023	

MOTOCICLETA YAMAHA XTZ250 MODELO 2017 PLACA RUJ96D			
18	NOMENCLATURA	RUJ96D	
	TIPO DE MATERIAL	MOTOCICLETA	
	PESO (KG)	100	
	DIMENSIONES	820X2.150X1.210	
	Nº INVENTARIO (SILOG)	8004040000000000000627827	
	RESOLUCIÓN DE BAJA	004 del 13 de Junio 2023	

BFLIM17

CAMIONETA DMAX PLACAS EZJ245			
ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO
19	NOMENCLATURA	EZJ245	
	TIPO DE MATERIAL	CAMIONETA DMAX	
	PESO (KG)	1.850 kg	
	DIMENSIONES	LONGITUD: 5,295 ALTURA: 1,789 ANCHO: 1,860	
	Nº INVENTARIO (SILOG)	8004040000000000000300528	
	RESOLUCIÓN DE BAJA	009 DEL 11 DE DICIEMBRE 2024	

CUATRIMOTO GATOR PLACAS JD659			
ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO
20	NOMENCLATURA	JD659	
	TIPO DE MATERIAL	CUATRIMOTO GATOR	
	PESO (KG)	1000 kg	
	DIMENSIONES	LONGITUD: 3,20 ALTURA: 2,20 ANCHO: 1,70	
	Nº INVENTARIO (SILOG)	8004040000000000000503546	
	RESOLUCIÓN DE BAJA	008 DEL 27 DE AGOSTO 2024	

TIPO DE BOTE - EMBARCACIÓN			
ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO
21	NOMENCLATURA	CANOA METÁLICA COLOR ROJA	
	TIPO DE MATERIAL	HIERRO	
	PESO (KG)	3 TONELADAS	
	DIMENSIONES	ESLORA 22 MTS- MANGA 1.90 CM – PUNTAL 75 CM.	
	N° INVENTARIO (SILOG)	8004040000000000000487632	
	RESOLUCIÓN DE BAJA	No. 010 del 11 de diciembre del 2024	

CUATRIMOTO GATOR PLACAS NOMENCLATURA JD069			
ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO
22	NOMENCLATURA	JD069	
	TIPO DE MATERIAL	CUATRIMOTO GATOR	
	PESO (KG)	1000kg	
	DIMENSIONES	LONGITUD: 3,20 ALTURA: 2,20 ANCHO: 1,70	
	N° INVENTARIO (SILOG)	8004040000000000000503545	
	RESOLUCIÓN DE BAJA	008 DEL 27 DE AGOSTO 2024	

BFLIM16

CUATRIMOTO JHONDEER (GATOR)			
ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO
23	NUMERO DE SERIE	IM0825GSLDM061048	
	NOMENCLATURA	JHONDEER (GATOR)	
	TIPO DE MATERIAL	CUATRIMOTO JHON DEER	
	PESO (KG)	1000 kg	
	DIMENSIONES	LARGO 2.450mm, ALTO 1.110mm, ANCHO 1.810	
	No. INVENTARIO (SILOGSILOG)	8004040000000000000501603	
	RESOLUCIÓN DE BAJA NUMERO No.	001 del 19 de marzo 2024	

CUATRIMOTO JHONDEER (GATOR)			
ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO
24	NUMERO DE SERIE	Y1522-558556	
	NOMENCLATURA	JHONDEER (GATOR)	
	TIPO DE MATERIAL	CUATRIMOTO JHON DEER	
	PESO (KG)	1000 kg	
	DIMENSIONES	LARGO 2.450mm, ALTO 2.210mm, ANCHO 1.810	
	No. INVENTARIO (SILOGSILOG)	8004040000000000000498651	
	RESOLUCIÓN DE BAJA NUMERO No.	001 del 19 de marzo 2024	

BFEIM

CAMIÓN			
25	NOMENCLATURA	QGY060	
	TIPO DE MATERIAL	ACERO CONVENCIONAL, HIERRO Y ALUMINIO PLÁSTICO	
	PESO (KG)	6000 KILOGRAMOS	
	DIMENSIONES	7 METROS LARGO X 2 METROS DE ANCHO	
	No. INVENTARIO (SILOG)	800404000000000000048831	
	RESOLUCIÓN DE BAJA No.	RESOLUCIÓN NO. 010 23 DE OCTUBRE DE 2023	

TIPO MICROBÚS			
26	NOMENCLATURA	DOE232	
	TIPO DE MATERIAL	ACERO CONVENCIONAL, HIERRO Y ALUMINIO PLÁSTICO	
	PESO (KG)	1.400 KILOGRAMOS	
	DIMENSIONES	5 METROS DE LARGO X 1.695 DE ANCHO	
	No. INVENTARIO (SILOG)	8004040000000000000331570	
	RESOLUCIÓN DE BAJA No.	RESOLUCIÓN No 011 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2023	

CAMIONETA			
ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO
27	NUMERO DE SERIE	OLBETF3E2D0168039	
	NOMENCLATURA	LUD/MAX PLACA/DIX-982	
	MATERIAL	ACERO	
	PESO	2850 KG	
	DIMENSIONES	1,685mm X 1,775mm	
	No. INVENTARIO (SILOG)	80040400000000439098	
	RESOLUCIÓN DE BAJA	No. 010 DEL 23 DE OCT/23	

CAMIONETA			
ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO
28	NUMERO DE SERIE	3N6PD23T4ZK93B459	
	NOMENCLATURA	D22/NP300 PLACA/EAN-988	
	MATERIAL	ACERO	
	PESO	2.710 KG	
	DIMENSIONES	1,685mm X 1,775mm	
	No. INVENTARIO (SILOG)	8004040000000000000530165	
	RESOLUCIÓN DE BAJA	No. 007 DEL 12 DE JUL/23	

BOTE			
ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN	FOTO
29	NOMENCLATURA	BCW8C6C23B000	
	TIPO MATERIAL	FIBRA DE VIDRIO	
	PESO	1622 KG 25PIES	
	COLOR	VERDE	
	N inventarios	8004040000000000000255056	
	Resolución de baja	No. 0045 DEL 06 DE MAY/24 JEMAF	

TIPO DE VEHICULO - CAMIONETA MAZDA BT-50 MODELO 2012			
ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO
30	NOMENCLATURA	9JUN84W5C0103958	
	TIPO DE MATERIAL	ACERO-ALUMINIO	
	PESO (KG)	1.760 kg	
	DIMENSIONES	LONGITUD: 5.13 ALTURA: 1 ANCHO: 1,85	
	N° INVENTARIO (SILOG)	8004040000000000000382925	
	RESOLUCION DE BAJA	RESOLUCIÓN 007 DE DIC/2022	

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXCLUYENTES

ÍTEM	ESPECIFICACIÓN
1	Certifico que tengo conocimiento que los bienes objeto de chatarrización serán adjudicados como cuerpo cierto, razón por la cual la verificación de las condiciones técnicas y económicas corresponden al análisis efectuado directamente por la persona natural / o jurídica que represento.
2	En caso de resultar adjudicatario me comprometo a desintegrar y desnaturalizar de manera definitiva e irreversible la totalidad de los bienes objeto de chatarrización y todos sus componentes, razón por la cual los mismos no serán puestos en venta, donados o regalados a persona natural o jurídica alguna.
3	Con la presentación de la oferta me comprometo a retirar de las unidades militares los bienes a chatarrizar dentro del plazo establecido en el contrato y los documentos que lo integran, previa coordinación con el supervisor. El lugar donde se encuentran ubicados los bienes deben quedar completamente limpios. Los daños que se ocasionen a la infraestructura de la armada nacional producto de las actividades propias para la ejecución del contrato serán reparados por mi cuenta y riesgo.
4	Certifico que dispongo de personal, equipo y maquinaria necesaria para realizar la desnaturalización total de los bienes objeto de chatarrización y posterior traslado de los mismos a la entidad desintegradora. De igual manera certifico que los medios de transporte a utilizar Para el traslado de los elementos cumplen con la normatividad vigente.
5	Acepto que las actividades para la chatarrización, desnaturalización y/o desmaterialización de los vehículos automotores se realizaran en cumplimiento de las normas ambientales vigentes. En caso de resultar adjudicatario asumirá por cuenta y riesgo los tramites y permisos requeridos por la autoridad competente si a ello hubiere lugar, asi como los costos que generen dichos tramites.
6	Con relación al traslado de los bienes desde el Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No.1 y de otras unidades adscritas administrativamente hasta el lugar de desintegración, he efectuado verificación de los trámites que deben realizarse para movilizar los bienes por mar y tierra, siendo mi responsabilidad requerir los permisos respectivos ante la autoridad

	competente, los cuales serán presentados al supervisor del contrato previo al inicio del transporte de los elementos.
7	Acepto que a partir de la entrega de los bienes objeto de chatarrización por parte del supervisor o funcionario delegado por la unidad a la persona indicada por la empresa contratista, asumirá todos los riesgos que conlleve su traslado al lugar donde se efectuara la desnaturalización y chatarrización, así como los gastos que se generen por cualquier concepto.
8	El contratista se compromete en caso resultar adjudicatario, una vez realizada la destrucción física de los vehículos deben entregar y cargar al sistema runt el certificado de desintegración, y al supervisor del contrato, acuerdo resolución ministerial no.0000646 de fecha 18 de marzo de 2014, capitulo iii certificado de desintegración, dentro de un plazo no superior a 15 días hábiles
9	El contratista certifica que tiene conocimiento que los bienes objeto de venta, por lo que serán recibidos en el estado físico, jurídico y administrativo en que se encuentren.
10	El contratista se compromete a entregar certificación de disposición final para realizar trámites de cancelación de matrículas ante las diferentes secretarías de tránsito a nivel nacional.
11	El contratista se compromete a eliminar por cuenta propia las señales de identificación que en su momento determinaron el bien como propiedad de la armada nacional. Las señales que no puedan ser eliminadas, deberán ser entregadas al departamento de servicios generales del bcai1 y/o supervisor del contrato.
12	El contratista se compromete a entregar 01 informe físico y 02 copias en medio magnético (cd, dvd o usb) del registro fotográfico y audio-visual donde se registre el procedimiento de cargue, transporte, descargue y proceso de chatarrización en el patio o instalaciones donde se lleve a cabo el procedimiento de cada uno de los vehículos automotores y unidades a flote entregados por la El Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No.1 y sus unidades adscritas administrativamente
13	El contratista se compromete a remitir al supervisor del contrato los documentos requeridos por el departamento de seguridad de la unidad militar donde se encuentran los bienes objeto de chatarrización, con el fin de dar trámite a la autorización de ingreso del personal. Los documentos deben remitirse mínimo con tres días de antelación a la fecha de ingreso. (fotocopia de la Cédula de ciudadanía, afiliación eps, arl, antecedentes judiciales, antecedentes disciplinarios).
14	Para los documentos técnicos de información detallada: el contratista deberá entregar el portafolio de servicios de su empresa, por la naturaleza del objeto del contrato se requiere que el contratista presente los permisos y licencias ambientales para realizar la disposición final de los residuos. Plan de manejo y licencia ambiental aprobados para: • manejo y comercialización de metales ferrosos y no ferrosos, • manejo, comercialización y disposición final de residuos eléctricos y Electrónicos • manejo, comercialización y disposición final aceites usados y residuos oleosos
15	El contratista certifica que dispone de personal, equipo y maquinaria necesaria para realizar la desnaturalización total de los bienes objeto de chatarrización y posterior traslado de los mismos a la entidad desintegradora. De igual manera certifico que los medios de transporte a utilizar para el traslado de los elementos cumplen con la normatividad vigente. En especial las establecidas decreto 1609 de 2012 en el artículo 5 literal a, b, c, d, e, f, g, h, i y demás disposiciones contempladas en la ntc 1692 “transporte de mercancía peligrosas definiciones, clasificación, marcado, etiquetado y rotulado; así como las obligaciones estipuladas para el transportador, gestor y receptor de residuos o desechos peligrosos estipulados en el decreto 4741 de 2005 “por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral” en los artículos 16,17,18 y 19. Y en el decreto 1076 del 2015 “ por medio del cual se expide de decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”. En los artículos 2.2.6.1.3.6, 2.2.6.1.3.7, 2.2.6.1.3.8 , 2.2.6.1.3.9 asi como cualquiera que la modifique o sustituya.
16	El contratista se compromete a una vez realizada la destrucción física de los vehículos y elementos objetos en el presente estudio previo, realizar la entrega del certificado de desintegración y/ disposición final y el certificado ambiental de la disposición final y/o cualquier residuo, ordinario, especial, peligroso y cualquier otro que se genere en el desarrollo de la actividad al supervisor del contrato en un plazo no mayor a 45 días.
17	El contratista deberá cumplir con lo establecido en la guía ambiental para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil (vfvu) o desintegración vehicular de minambiente.
18	Que a pesar de no haber realizado visita al sitio, tengo conocimiento de las condiciones de los bienes y su traslado hacia la entidad desintegradora y asumo la responsabilidad derivada de la oferta que presento. (para el oferente que no realizó visita).
19	El contratista entregará copia debidamente firmada del plan de contingencia para el transporte de residuos peligrosos por carretera, así como constancia de la presentación del mismo ante la

	autoridad ambiental competente de la jurisdicción. Así mismo anexar auto, resolución o documento emitido por la autoridad ambiental de la jurisdicción en donde se pronuncien favorablemente, sobre el plan de contingencia. En caso de presentar la de un tercero, anexar relación comercial con el mismo.
20	De conformidad con el capítulo iii de la resolución no. 0000646 de 2014: el certificado de desintegración física total deberá incluir la siguiente información: a) nombre e identificación del propietario del vehículo sometido al proceso de desintegración. B) número y fecha de certificación emitida por la dijin o quien haga sus veces, de conformidad con lo estipulado en la presente resolución. C) características de identificación del vehículo: configuración, marca, clase, tipo de servicio (público o particular), línea, modelo, número de chasis, vin, número del motor, número de ejes y peso bruto vehicular. D) el certificado de desintegración física total de vehículos indicará de manera expresa que todas las piezas, equipos y demás elementos integrantes del vehículo desintegrado fueron inhabilitadas de forma definitiva e irreversible y que la recuperación de los materiales constitutivos fue maximizada con el fin de incorporarlos en nuevos procesos productivos como otros materiales, de conformidad con la normatividad ambiental. Parágrafo: es responsabilidad de las entidades desintegradoras, dejar constancia expresa y fílmica de la destrucción de las placas del vehículo y del proceso con el cual fue desintegrado. Responsabilidad. Corresponderá a la entidad desintegradora, asumir la responsabilidad que se derive de la información que reporte al ministerio de transporte y a las demás entidades públicas competentes. Si la información no concuerda o no es entregada en los términos exigidos, el ministerio de transporte podrá declarar la ocurrencia del siniestro y hacer efectiva la póliza exigida en la presente resolución. Control de la información. Corresponderá a las entidades desintegradoras almacenar y custodiar en físico o en discos ópticos debidamente marcados en forma individual el proceso de desintegración física de los vehículos, el cual deberá estar disponible para las autoridades que lo requieran en el ejercicio de sus competencias. Los discos ópticos deben ser del tipo no borrables ni modificables para guardar la información de todos los certificados de desintegración que expida.
21	El contratista deberá entregar al supervisor del contrato copia del manifiesto de recolección, transporte

LOS SIGUIENTES SERÁN REQUISITOS EXIGIBLES A VERIFICAR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL MISMO:

ACÁPITE DE REQUISITOS AMBIENTALES A SER SUPERVISADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
CRITERIOS AMBIENTALES HABILITANTES	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Autorización de funcionamiento de la empresa que recepcione, realice el aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos aprovechables y especiales.	Certificado de disposición final de residuos sólidos aprovechables y especiales (Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos) emitido por un gestor de residuos sólidos autorizado por la autoridad ambiental competente.

Nota: El certificado de disposición final de aparatos eléctricos y electrónicos debe ser emitido por una de las instalaciones autorizadas para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos peligrosos y/o de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), registrados por las autoridades ambientales competentes y consolidado por el IDEAM.

ITEM	MATERIAL	UND	CANTD.	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO Y DEMÁS EROGACIONES
1	COBRE	Kg	1	\$ 30.500
2	ALUMINO	Kg	1	\$ 4.650
3	HIERRO	Kg	1	\$ 700
4	BRONCE	Kg	1	\$ 18.500
5	ACERO INOXIDABLE	Kg	1	\$ 3.250
6	TARJETAS ELECTRONICAS	Kg	1	\$ 4.400
7	DISCOS DUROS	Kg	1	\$ 3.100
8	FUENTE DE PODER	Kg	1	\$ 1.100

9	UNIDADES DE CD	Kg	1	\$ 880
10	BOBINAS	Kg	1	\$ 2.250
11	MOTORES	Kg	1	\$ 1.600
12	CABLES	Kg	1	\$ 7.150
13	RADIOGRAFIAS	Kg	1	\$ 600
14	BATERIA PLOMO - ACIDO (VEHICULOS Y UPS)	Kg	1	\$ 1.650
15	RADIADOR DE ALUMINIO	Kg	1	\$ 2.150
16	EQUIPO DE COMPUTO Y SISTEMAS	Kg	1	\$ 1.100
17	PLASTICO	Kg	1	\$ 500
18	ACERO AL CARBON	Kg	1	\$ 670
19	CHATARRIZACION VEHICULO TIPO CAMIONETA	Kg	1	\$ 555
20	CHATARRIZACION VEHICULO TIPO CAMIÓN	Kg	1	\$ 555
21	CHATARRIZACION VEHICULO TIPO MOTOCICLETA Y CUATRIMOTO	Kg	1	\$ 555
22	CHATARRIZACION VEHICULO TIPO MICRO BUS	Kg	1	\$ 555
23	CHATARRIZACION VEHICULO TIPO CARROTANQUE	Kg	1	\$ 555
24	EMBARCACIONES EN ALUMINIO	Kg	1	\$ 1.600

1	CHATARRIZACION VEHICULO TIPO CAMIONETA	Kg	15.170	\$ 555	\$ 8.419.350
2	CHATARRIZACION VEHICULO TIPO CAMIÓN	Kg	8.000	\$ 555	\$ 4.440.000
3	CHATARRIZACION VEHICULO TIPO MOTOCICLETA Y CUATRIMOTO	Kg	5.200	\$ 555	\$ 2.886.000
4	CHATARRIZACION VEHICULO TIPO MICRO BUS	Kg	3.400	\$ 555	\$ 1.887.000
5	HIERRO	Kg	3.000	\$ 700	\$ 2.100.000
TOTAL					\$ 19.732.350